

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

*Juzgado Veinte (20) de Familia*

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**REF.: SUCESION No.1100131100202019-0082000**

**CAUSANTE: LUIS LEIMAR RIOS CARVAJAL.**

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del causante **LUIS LEIMAR RIOS CARVAJAL**, tal y como se advierte a folios 41 a 43 de éste cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

El presente proceso de sucesión intestada del causante **LUIS LEIMAR RIOS CARVAJAL** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

El día cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron decretando la partición en el proceso y se designó a la apoderada del heredero reconocido como partidor, quien lo presentó en debida forma como se advierte de los folios 42 a 43, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

**CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “*El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.*” En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera al único heredero reconocido, es la abogada de confianza a quien le confirieron poder, no resulta necesario correr traslado del trabajo de partición respectivo en aplicación a lo dispuesto en el artículo que aquí se menciona.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, visible a folios 42 a 43 de este cuaderno, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos denunciados en la correspondiente diligencia y el valor dado a los mismos.

3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 41 a 43 de éste cuaderno, referido en las anteriores consideraciones.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado.

**Tercero:** Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

**Cuarto:** En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

**NOTIFIQUESE**



**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifico por estado N° _____ De hoy _____ La Secretaria:  DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
---